

Fecha: 15-12-2020

Bogotá D.C.,

Honorable Representante LUCIANO GRISALES LONDOÑO Presidente Comisión Quinta Constitucional Permanente Cámara de Representantes Ciudad

Asunto: Concepto Proyecto de Ley 328 de 2020 Cámara "Por el cual se establecen estrategias de apoyo e incentivos para las entidades territoriales que implementen acciones tendientes a asegurar su territorio como libre de productos transgénicos"

1. Contenido del Proyecto de Ley

El proyecto de ley puesto a consideración de esta Cartera Ministerial se encuentra compuesto por seis (6) artículos, cuyo objeto es establecer estrategias de apoyo a las entidades territoriales que implementen acciones para asegurar su territorio como libre de productos transgénicos, con el propósito de preservar la autonomía de las comunidades campesinas, indígenas y negras en sus dinámicas agrícolas ancestrales y culturales en la utilización de sus propias semillas.

- 11. Análisis del contenido del Proyecto de Ley. Pertinencia para el sector y competencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
- Artículo 1. Objeto

El artículo 1 del Proyecto de Ley reza:

"Artículo 1. Objeto: el proyecto de ley tiene por objeto fijar estrategias de apoyo e incentivos para las entidades territoriales que implementen acciones tendientes a asegurar su territorio como libre de productos transgénicos, para preservar con esto la autonomía de comunidades campesinas, indígenas y negras en sus dinámicas agrícolas, ancestrales y culturales en la utilización de sus propias semillas."

Los productos transgénicos hacen alusión a alimentos balanceados o piensos (destinados al consumo animal), alimentos para consumo humano (todos aquellos provenientes de maíz, soya, canola) o aquellas que provienen de fermentaciones obtenidas a través de ingeniería genética (queso, vino, cerveza, yogurt), medicamentos (insulinas, antibióticos, vacunas, agentes antitumorales), algunos aminoácidos, vitaminas, enzimas, solventes, ácidos orgánicos y prendas de algodón.





Fecha: 15-12-2020

No obstante, de la lectura del Proyecto Legislativo se entiende que al parecer busca territorios libres de semillas genéticamente modificadas, lo que cambiaría el alcance de este.

Es necesario indicar que, consideramos inconveniente la iniciativa de incentivar que las entidades territoriales implementen acciones tendientes a asegurar su territorio como libre de productos transgénicos, para preservar el uso de las propias semillas de las comunidades, lo cual pondría a las entidades territoriales en desventaja, teniendo en cuenta que la megadiversidad existente en Colombia y la diversidad de sistemas de producción en la que se desarrolla nuestra agricultura hace necesaria la coexistencia tanto de sistemas tecnificados como de agricultura familiar o campesina, en los cuales exista la posibilidad de emplear semilla de alta calidad física, fisiológica, genética y sanitaria. Esto también hace necesario el desarrollo tecnologías para todas ellas, y así consolidar un sistema nacional que permita la coexistencia de los dos modelos de producción, lo que a todas luces va en contra de la propuesta.

La política de estado demuestra que las distintas formas de agricultura pueden coexistir manteniendo el marco constitucional actual sin menoscabo a la biodiversidad. Por ello, un sistema nacional de semillas reconoce todas las posibilidades de producción y las responsabilidades, obligaciones y derechos tanto de nativas/criollas o mejoradas.

Así, resulta necesario seguir consolidando un sistema nacional de semillas que permita regular y precisar las posibilidades de uso y comercialización; las obligaciones y responsabilidades de los diferentes actores de la cadena, entre otros, los productores, los comercializadores y quienes usan las semillas; así como los ámbitos de uso de cada uno de los diferentes tipos o categorías de semillas existentes en el territorio nacional (certificadas, seleccionadas, nativas o criollas), sobre la base de que subsisten oportunidades de mejora en los sistemas de aprobación para la comercialización de semillas con los cuales contamos actualmente.

En el mismo sentido, estimamos que el Proyecto de Ley restringe la agricultura, puesto que privilegia un sistema de producción sobre otros, al pretender sólo la promoción de la agricultura campesina con semillas nativas y criollas. Además, se privilegiaría la agricultura tradicional sobre las herramientas biotecnológicas, desconociendo que las dos coexisten no solo desde el punto de vista normativo.





Fecha: 15-12-2020

sino en su uso y que el Estado así lo ha garantizado en virtud del artículo 65 de la Constitución Política1.

Adicionalmente, incentivar la declaratoria de territorios libres de productos OGM indica en la práctica una restricción a la actividad económica de quienes desarrollan actividades con estas tecnologías.

Al respecto, el Artículo 333 de la Constitución Nacional en lo relacionado con la libertad económica señala que la Ley sólo delimitará su alcance por cuestiones de interés social, ambiental y patrimonio cultural de la Nación, así:

"Artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En ese sentido, en consideración de esta Cartera Ministerial el Proyecto de Ley limita la facultad que tiene el agricultor de escoger libremente las semillas que desea sembrar, asume sin sustento técnico ni jurídico que los ciudadanos de algunas entidades territoriales solo quieren sembrar semillas tradicionales, se restringe el derecho del consumidor a elegir libremente los productos que quiere adquirir, productos originados en OGM o productos OGM en sí mismos, que se comercializan en todo el territorio nacional en las áreas de la salud, la alimentación y la agricultura.

Conviene precisar que, las variedades o materiales con eventos transgénicos denominados "Organismos Genéticamente Modificados - OGM", son el resultado

¹ Artículo 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agricolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.





Fecha: 15-12-2020

de procesos de investigación, que desarrollan instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas cuyo desarrollo, obtención y posterior entrada al mercado nacional, obedecen al cumplimiento de una serie de requisitos técnicos, legales, ambientales y éticos verificados por entidades u órganos consultivos especializados.

Por otro lado, pensar en territorios libres de productos transgénicos, como se menciona en el artículo 1, podría ocasionar un desbalance o un desabastecimiento en cadenas de alta importancia para la seguridad alimentaria de Colombia.

Es importante mencionar que, los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política establecen, entre los deberes del Estado, promover la comercialización de productos con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos, así como proteger de manera especial la producción de alimentos, para lo cual otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Por ende, las semillas nativas, criollas y genéticamente modificadas tienen como propósito contribuir a la seguridad alimentaria.

Atendiendo lo anterior, para esta Cartera Ministerial no existe técnica y jurídicamente justificación para asegurar territorios libres de productos transgénicos, por el contrario, ello acarrearía problemas en la seguridad alimentaria del país, así como desequilibrar el funcionamiento de ciertas cadenas agrícolas como la del maíz o la de los alimentos balanceados en Colombia, pues su producción actualmente depende en un alto porcentaje de materias primas provenientes de países donde el uso de semillas Organismos Genéticamente Modificados - OGM son ampliamente difundidos para estas especies.

Por otro lado, con el Proyecto Legislativo limitaría la aplicación de los tratados de libre comercio que ha aprobado Colombia con otros países, en los que se incluye el





Fecha: 15-12-2020

comercio de OGM, como lo es el TLC con los Estados Unidos², Mercosur³ y Triángulo Norte⁴.

Adicionalmente, a través de la Ley 165 de 1994, Colombia aprobó el Convenio de las Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica, el cual establece en el artículo 8° literal g, que el Estado establecerá o mantendrá medios para regular, administrar o controlar los posibles riesgos derivados de la utilización y liberación de Organismos Vivos Modificados como resultado de la biotecnología.

Por ende, existe un marco regulatorio robusto para ejercer el control de sanidad vegetal y la prevención de los posibles efectos adversos para el medio ambiente y la diversidad biológica, teniendo en cuenta los eventuales riesgos para la salud humana, la productividad y la producción agropecuaria, en la materia, como lo es la Ley 740 de 2002⁵, el Decreto 4525 de 2005 y las Resoluciones 1063 de 2005, 946 de 2006 y 3168 de 2015 del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

Mediante la Ley 740 de 2002 se ratificó el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad en la Biotecnología del Convenio sobre Diversidad Biológica, el cual tiene como objetivo, de conformidad con el enfoque de precaución, contribuir a garantizar un nivel adecuado de protección en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización segura de los Organismos Vivos Modificados resultantes de la biotecnología moderna que puedan tener efectos adversos para la conservación y

² Ley 1143 de 2007 "Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de promoción comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América", sus "Cartas Adjuntas" y sus "Entendimientos", suscritos en Washington el 22 de noviembre de 2006".

³ Ley 1000 de 2005 "Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de Complementación Económica", suscrito entre los Gobiernos de la República Argentica, la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del Mercosur y los Gobiernos de la República de Colombia, de la República del Ecuador y de la República Bolivariana de Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina y el "Primer Protocolo Adicional – Régimen de Solución de Controversias", suscritos en Montevideo, Uruguay, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil cuatro (2004).

⁴ Ley 1241 de 2008 "Por medio de la cual se aprueba el "Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras", hecho y firmado en Medellín, República de Colombia, el 9 de agosto de 2007, y los Canjes de Notas que corrigen el Anexo 3.4 del Capítulo 3 relativo al "Trato Nacional y Acceso de Mercancias al Mercado. Sección Agrícola - Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras", del 16 de enero de 2008, 11 de enero de 2008 y 15 de enero de 2008, respectivamente.

⁵ "Por medio de la cual se aprueba el "*Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica*", realizado en Montreal, el veintinueve (29) de enero de dos mil (2000)."





Fecha: 15-12-2020

utilización sostenible de la diversidad biológica y centrándose concretamente en los movimientos transfronterizos.

La mencionada Ley, establece que Cada Parte tomará las medidas legislativas, administrativas y de otro tipo necesarias y convenientes para cumplir las obligaciones dimanantes del Protocolo de Cartagena y velará porque el desarrollo, la manipulación, el transporte, la utilización, la transferencia, y la liberación de cualesquiera Organismos Vivos Modificados, se realicen de forma que se eviten o se reduzcan los riesgos para la diversidad biológica.

Así, el artículo 4 del Decreto 4525 de 2005 "Por el cual se reglamenta la Ley 740 de 2002", establece:

"Artículo 4. Competencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para efectos de esta norma, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, será competente para la autorización de las actividades señaladas en el artículo 2º del presente decreto, cuando se trate de Organismos Vivos Modificados, OVM, exclusivamente para uso agrícola, pecuario, pesquero, plantaciones forestales comerciales y agroindustriales, que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica." (Subrayado fuera de texto)

En los términos de competencia del Ministerio de Agricultura, a través del ICA, según el artículo 2 del Decreto anterior, se circunscribe: "(...)al movimiento transfronterizo, el tránsito, la manipulación y la utilización de los Organismos Vivos Modificados -OVM- que puedan tener efectos adversos para el medio ambiente y la diversidad biológica, teniendo en cuenta los riesgos para la salud humana, la productividad y la producción agropecuaria."

Cabe indicar que, el MADR hace parte del Comité Técnico Nacional de Bioseguridad para Organismos Vivos Modificados - OVM con fines agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales, cuyas funciones son:

- "a) Examinar y evaluar los documentos de evaluación de riesgo que se presenten.
- b) Solicitar la información que de conformidad con este decreto deba ser presentada por el interesado, así como la adicional o complementaria a la
- c) Examinar las medidas dentro del marco de la Ley 740 de 2002, para evitar, prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles riesgos o efectos y los mecanismos para su gestión, incluidas las de emergencia que se presenten.





Fecha: 15-12-2020

d) Recomendar al Gerente General del -ICA- la expedición del acto administrativo a los que se refieren los artículos 7º y 8º del presente decreto."5

Por su parte, La Ley 101 de 1993 "Ley de Desarrollo Agropecuario y Pesquero", en su artículo 65 estableció que el Ministerio de Agricultura, a través del ICA, deberá desarrollar las políticas para la protección de la sanidad agropecuaria y el control de la comercialización y uso de los insumos agropecuarios, así:

"Artículo 65. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuaria del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarlos y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional. Para la ejecución de las acciones relacionadas con la sanidad agropecuaria y el control técnico de los insumos agropecuarios, el ICA podrá realizar sus actividades directamente o por intermedio de personas naturales o jurídicas oficiales o particulares, mediante la celebración de contratos o convenios o por delegación para el caso de las personas jurídicas oficiales.

Para este efecto, coordinará las acciones pertinentes con los Ministerios de Salud y del Medio Ambiente y con las demás entidades competentes." (Subrayado fuera de texto)

En la Ley de Desarrollo Agropecuario y Pesquero se revistió al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de las competencias de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y controlar la comercialización de insumos agropecuarios, entre los que se encuentran las semillas.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA expidió las siguientes Resoluciones:

Resolución 1063 de 2002 que regula el registro de personas que realicen actividades de importación, comercialización, investigación, desarrollo biológico y control de calidad de Organismos

⁶ Artículo 20 del Decreto 4525 de 2005.





Fecha: 15-12-2020

Genéticamente (OMG) de interés en salud y producción pecuaria, sus derivados y productos que los contengan.

- Resolución 946 de 2006, la cual establece el procedimiento para el trámite ante el ICA de solicitudes de Organismos Vivos Modificados, OVM; y aprueba el Reglamento Interno del Comité Técnico Nacional de Bioseguridad, CTNBio para OVM con fines exclusivamente agrícolas, pecuarios. pesqueros, plantaciones forestales comerciales agroindustria, y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 3168 de 2015, la cual reglamenta y controla la producción, importación y exportación de semillas producto del mejoramiento genético para la comercialización y siembra en el país, así como el registro de las unidades de evaluación agronómica y/o unidades de investigación en fitomejoramiento y se dictan otras disposiciones"

Así las cosas, y bajo los postulados de la seguridad jurídica, decantada en las normas que desarrollan las actividades relacionadas con Organismos Modificados Genéticamente, Colombia se constituye como un país líder en la regulación y adopción de cultivos genéticamente modificados, permitiendo al agricultor nacional tener más alternativas para ser competitivos en la producción agrícola. En ese orden, estas categorías de semillas cumplen actualmente con los requisitos definidos por la autoridad nacional para su producción, comercialización y uso en la agricultura de Colombia.

También, consideramos inconveniente la propuesta del Proyecto de Ley de otorgar competencia a los entes territoriales para declarar sus territorios libres de Organismos Genéticamente Modificados, ya que, las normas anteriores son claras en que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, será el competente para la autorización del movimiento transfronterizo, el tránsito, la manipulación y la utilización de los Organismos Vivos Modificados -OVM- para uso agrícola, pecuario, pesquero, plantaciones forestales comerciales y agroindustriales. Además, deberá desarrollar las políticas para la protección de la sanidad agropecuaria y controlar la comercialización y uso de los insumos agropecuarios, entre ellas las semillas independiente de sus características.

Adicionalmente, el artículo 58 de la Ley 489 de 1998 señala como objetivo de los Ministerios el establecimiento de políticas del Sector Administrativo que dirigen, así:

objetivos de los ministerios y departamentos administrativos. Conforme a la Constitución, al acto de creación y a la





Fecha: 15-12-2020

presente ley, los ministerios y los departamentos administrativos tienen como objetivos primordiales la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo que dirigen. (...)"

La Constitución Política de Colombia en su artículo 1157 indica que las gobernaciones y las alcaldías forman parte de la Rama ejecutiva. También, el artículo 398 de la Ley 489 de 1998 menciona que los Ministerios constituyen el Sector Central de la Administración Pública y las gobernaciones y alcaldías integran la administración pública en el nivel territorial.

Además, los departamentos son los encargados de ejercer funciones de coordinación y de intermediación entre la Nación y los Municipios, en el siguiente sentido:

"Artículo 298. Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes."

^{7 &}quot;Artículo 115. El Presidente de la República es Jefe del Estado, Jefe del Gobierno y suprema autoridad administrativa.

El Gobierno Nacional está formado por el Presidente de la República, los ministros del despacho y los directores de departamentos administrativos.

El Presidente y el Ministro o Director de Departamento correspondientes, en cada negocio particular, constituyen el Gobierno.

Las gobernaciones y las alcaldías, así como las superintendecias <sic>, los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del Estado, forman parte de la Rama Ejecutiva."

⁸ "Artículo 39. Integracion de la administracion publica. La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público (...) Así mismo, los ministerios. los departamentos administrativos y las superintendencias constituyen el Sector Central de la Administración Pública Nacional. (...)

Las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas o los acuerdos, según el caso. (...)





Fecha: 15-12-2020

De conformidad con lo anterior, esta Cartera Ministerial estima que, debe existir una entidad del orden nacional que formule las políticas, con el fin de que sirva de guía para las autoridades territoriales y se genere una coordinación desde el nivel nacional hacia el territorial, teniendo en cuenta la estructura política y orgánica del Estado Colombiano fijada en la Carta Nacional, la cual establece que la organización del país es en forma de república unitaria.

Con fundamento en las normas constitucionales, se promulgó la Ley 101 de 1993 "Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero", cuyos propósitos y en los términos del Artículo Primero, entre otros son:

"1.Otorgar especial protección a la producción de alimentos; 2. Adecuar el sector agropecuario y pesquero a la internacionalización de la economía, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional; 3. Promover el desarrollo del sistema agroalimentario nacional; 4. Elevar la eficiencia y la competitividad de los productos agrícolas, pecuarios y pesqueros mediante la creación de condiciones especiales; 5. Impulsar la modernización de la comercialización agropecuaria y pesquera; (...) 8. Favorecer el desarrollo tecnológico del agro, al igual que la prestación de la asistencia técnica a los pequeños productores, conforme a los procesos de descentralización y participación; (...) y 11. Propender por la ampliación y fortalecimiento de la política social en el sector rural."

También, el artículo 65 de la Ley 101 de 1993 "Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero" dispuso que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, producción y la productividad agropecuaria del país.

En el mismo sentido, y conforme al Artículo 2 del Decreto 1985 de 2013, "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias.", al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural le compete, como uno de sus objetivos: "Promover el desarrollo rural con enfoque territorial y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de los productos agropecuarios, a través de acciones integrales que mejoren las condiciones de vida de los pobladores rurales, permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, generen empleo y logren el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones."

Además, los numerales 1, 7, 10 y 12 del Artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, establece como funciones de esta Entidad Ministerial, las de formular y coordinar la política de desarrollo agropecuario en lo relacionado con las cadenas





Fecha: 15-12-2020

agropecuarias, innovación tecnológica y protección del riesgo sanitario, así como velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el sector consagran los artículos 64 a 66 de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan, respectivamente, así:

"Artículo 3°.Funciones. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, además de las funciones señaladas en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, cumplirá las siguientes:

- 1. Formular, dirigir, coordinar y evaluar la política relacionada con el desarrollo rural, agropecuario, pesquero y forestal en los temas de su competencia.
- (...) 7. Formular, coordinar, adoptar y hacer seguimiento a la política de desarrollo agropecuario, en lo relacionado con las cadenas agropecuarias, innovación tecnológica, protección del riesgo sanitario y el financiamiento sectorial.
- (...) 10. Formular, dirigir, coordinar y evaluar las políticas en materia de prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales y la investigación aplicada, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio.
- (...) 12. Velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el Sector consagran los artículos <u>64</u> a <u>66</u> de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan."

En consecuencia, la competencia funcional para determinar políticas de carácter nacional se encuentra en cabeza de los Ministerios. Por ello, otorgar facultades especiales a las entidades territoriales para que definan una política territorial en materia de territorios como libres de productos transgénicos, genera un espectro de inseguridad jurídica especialmente para las especies de producción, al establecerse una multiplicidad de marcos regulatorios distintos en materia de semillas genéticamente modificadas que no necesariamente van a responder a parámetros técnicos o estándares internacionales en la materia.

Artículo 2.

El artículo 2 del Proyecto de Ley señala:





Fecha: 15-12-2020

"Artículo 2. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con apoyo y coordinación de las demás entidades del orden nacional relacionadas con el sector agrícola, elaborará e implementará, en un término no superior a un año contado a partir de la promulgación de esta ley, una política pública orientada a brindar apoyo a las entidades territoriales que busquen declarar su territorio como libre de transgénicos, apoyando la producción agro familiar y la economía campesina a pequeña, mediana y gran escala, dentro de un modelo de producción campesina sostenible que favorezca a las comunidades y su ambiente.

La construcción de la política pública deberá contar la participación de los agricultores de las diferentes regiones del país, las comunidades y organizaciones interesadas."

Cabe indicar que, el Gobierno Nacional ha venido adelantando acciones en procura de mantener la agricultura basada en semillas nativas y criollas, como se muestra a continuación:

- Ley 1955 de 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", desarrolló en los artículos 253 y en el parágrafo segundo del 1569, la Política pública del sector campesino así como el fomento y apoyo a los sistemas locales de semillas, para el rescate, conservación, uso, promoción y protección de semillas criollas y nativas, designando al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con Agrosavia y el Instituto Colombiano Agropecuario ICA con el fin de formular los programas al respecto.
- Resolución 464 de 2017 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural "Por la cual se adoptan los lineamientos estratégicos de política pública para la agricultura campesina, familiar y comunitaria y se dictan otras disposiciones." incluye la estrategia Semillas del Agricultor tendiente a "Establecer y apoyar circuitos y redes de conservación, custodia, defensa y reproducción de las semillas del agricultor como medida de resistencia a los efectos del cambio climático, afectación por plagas y saberes tradicionales de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria."
- Resolución 209 de 2020 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural "Por la cual se adopta el Plan Nacional para apoyar y consolidar la Generación de

⁹ parágrafo segundo del artículo 156 "El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con AGROSAVIA y el ICA, formularán un programa de fomento y apoyo a los sistemas locales de semillas para el rescate, conservación, uso, promoción y protección de semillas criollas y nativas."





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20201000253201

Fecha: 15-12-2020

Ingresos de la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria, formulado en cumplimiento de lo establecido en el Punto 1.3.3.3 del Acuerdo Final de Paz"

Artículo 4.

El artículo 4 del Proyecto de Ley señala:

"Artículo 4. Dentro de su presupuesto de inversión, para la vigencia siguiente a la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural implementarà, con los recursos que le sean transferidos desde el Presupuesto General de la Nación, convocatorias destinadas para los municipios que se declaren Libres de Transgénicos en temas relacionados con infraestructura de riego y drenaje, mercados locales, promoción y protección de semillas nativas y bancos de semillas."

Como se ha mencionado, se estima que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural no debe promover o incentivar un sistema productivo sobre otro, esto es las semillas nativas o criollas sobre las genéticamente modificadas, pues todas tienen como propósito contribuir a la seguridad alimentaria.

Artículo 5

El artículo 5 del Proyecto Legislativo indica:

"Artículo 5. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo trabajarán en la implementación de un Plan Nacional para la promoción de la comercialización de la producción de la economía campesina, familiar y comunitaria de los municipios que se declaren Libres de Transgénicos, haciendo especial énfasis en los pequeños y medianos productores, como apoyo e impulso a la labor a favor de la sociedad que realizan al producir alimentos sanos."

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en cumplimiento de lo establecido en el *Punto 1.3.3.4 del Acuerdo Final*, expidió la Resolución 000006 del 15 de enero de 2020 "Por la cual se adopta el Plan Nacional para la Promoción de la Comercialización de la Producción de la Economía Campesina, Familiar Comunitaria."





Fecha: 15-12-2020

m. Conclusión

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural respecto al Proyecto de Ley No. 328 de 2020 Cámara "Por el cual se establecen estrategias de apoyo e incentivos para las entidades territoriales que implementen acciones tendientes a asegurar su territorio como libre de productos transgénicos." estima inconveniente la iniciativa, ya que acarrearía problemas en la seguridad alimentaria del país, así como el desequilibrio del funcionamiento de ciertas cadenas agrícolas como la del maíz o la de los alimentos balanceados en Colombia, pues su producción depende en un alto porcentaje del uso de semillas genéticamente modificadas.

Adicionalmente, consideramos que la propuesta no es acorde con la realidad actual y futura del País en materia agropecuaria y que existen herramientas técnicas y jurídicas que regulan la producción, comercialización, exportación y liberación de semillas genéticamente modificadas, permitiendo al agricultor nacional tener más alternativas para ser competitivos en la producción agrícola. En todo caso, se estima necesario un sistema de producción en el que coexistan las semillas nativas, criollas y genéticamente modificadas.

Cordialmente,

RODOLFO ZEA NAVARRO

Ministró de Agricultura y Desarrollo Rural

Aprobó:

Revisó:

Proyectó:

Juan Gonzalo Botero Betero – Viceministro de Asuntos Agropecuarios – Giovanny Pérez Cestillo - Jefe Oficina Asesora Jurídica Angelo Quintero Palació - Director de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitario

Paula Rairan Manrique - Oficina Asesora Jurídica

Tramitó:

Edna Tatiana Martínez - Despacho Ministro